

4. ¿Inciden en la respuesta a cualquiera de las cuestiones los principios del Derecho comunitario de igualdad de trato y de neutralidad fiscal, en particular en relación con la existencia en el Reino Unido de una autorización por parte de las autoridades fiscales competentes que permite sólo a determinados comerciantes el redondeo por defecto de las cuotas del IVA que han de ser liquidadas?

(<sup>1</sup>) Directiva 67/227/CEE del Consejo, de 11 de abril de 1967, Primera Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de los negocios (DO L 71, p. 1301; EE 09/01 p. 3).

(<sup>2</sup>) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01 p. 54).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus (Finlandia) el 29 de junio de 2007 — Aberdeen Property Fininvest Alpha**

(Asunto C-303/07)

(2007/C 211/39)

*Lengua de procedimiento: finés*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Aberdeen Property Fininvest Alpha Oy

*Demandada:* Uudenmaan verovirasto ja Helsingin kaupunki

#### Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 43 CE y 48 CE, así como 56 CE y 58 CE, en el sentido de que, para el cumplimiento de las libertades fundamentales que en ellos se garantizan, deben considerarse análogos una sociedad anónima finlandesa o un fondo de inversión finlandés y una SICAV luxemburguesa, aunque el Derecho finlandés no conozca ninguna forma societaria que se corresponda plenamente con las SICAV, si se considera al mismo tiempo que la SICAV, que es una sociedad jurídica luxemburguesa, no halla mención en la lista de sociedades a las que es aplicable el artículo 2, letra a), de la Directiva 90/435/CE (<sup>1</sup>) -a la que ha sido adaptada la normativa finlandesa sobre la retención a cuenta aplicable en el presente asunto- y, además, si se tiene en cuenta que la SICAV está exenta del

impuesto sobre la renta con arreglo a la normativa tributaria nacional luxemburguesa? ¿Vulnera en estas circunstancias los citados artículos del Tratado CE el hecho de que la SICAV residente en Luxemburgo, en tanto que receptora de dividendos en Finlandia, no esté exenta de la retención que debe practicarse sobre los dividendos?

(<sup>1</sup>) Directiva 90/435/CEE del Consejo, de 23 de julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados Miembros diferentes (DO L 225, p. 6).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 2 de julio de 2007 — Directmedia Publishing GmbH/1. Albert-Ludwigs-Universität Freiburg, 2. Prof. Dr. Ulrich Knoop**

(Asunto C-304/07)

(2007/C 211/40)

*Lengua de procedimiento: alemán*

#### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

#### Partes en el procedimiento principal

*Recurrente:* Directmedia Publishing GmbH

*Recurridas:* 1. Albert-Ludwigs-Universität Freiburg, 2. Prof. Dr. Ulrich Knoop

#### Cuestión prejudicial

¿Puede constituir una extracción a los efectos del artículo 7, apartado 2, letra a), de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (<sup>1</sup>), la transferencia de datos de una base de datos protegida (con arreglo al artículo 7, apartado 1, de la Directiva 96/9) a otra base de datos, cuando se realiza con motivo de consultas de la base de datos, previa valoración individual, o bien la extracción en el sentido de dicho precepto exige una operación de copia (física) de un inventario de datos?

(<sup>1</sup>) DO L 77, p. 20.